

NOTA EXTRACTO

1. Objeto del proyecto.

El presente Proyecto tiene por objeto definir las obras de ejecución del Encauzamiento del Barranco del Cojo, en el término municipal de Iznalloz (Granada).

2. Descripción de las obras.

Las obras a realizar consisten en:

- Inicio del encauzamiento (p.k. 0+000,000-p.k. 0+077,424). Canal de sección trapezoidal, con ancho en la base de 2,00 m, cajeros a 54 y altura de 2 m.

- Cruce con el Camino del Cortijo (p.k. 0+077,424-p.k. 0+083,424). Marco de drenaje de dimensiones interiores 3,00 x 2,00 m.

- Tramo en zona urbana (p.k. 0+083,424-p.k. 0+206,250). Muro vertical de hormigón armado de 2,00 m de altura para completar la sección de encauzamiento, creando un ancho interior de la sección de 3,00 m.

- Cruce con la carretera de Deifontes y línea ferroviaria de Guadix-Granada (p.k. 0+206,250-p.k. 0+240,250). Marcos prefabricados de dimensiones interiores 3,00 x 2,00 m con la particularidad de que el que cruza bajo la línea férrea se ejecuta mediante sistema de hinca.

- Tramo línea férrea-Camino de las Vegas de la Peña (p.k. 0+240,250-p.k. 0+276,862). Canal de sección trapezoidal, con ancho en la base de 2,00 m, cajeros a 45° y altura de 2 m.

- Cruce con el Camino de las Vegas de las Peñas (p.k. 0+276,862-p.k. 0+288,862). Marco de drenaje de dimensiones interiores 3,00 x 2,00 m.

- Final del encauzamiento (p.k. 0+288,862-p.k. 0+430,000). Se proyecta una canal de sección trapezoidal, con ancho en la base de 2,00 m, cajeros a 45° y altura de 2 m.

3. Propietarios afectados.

Nº ORDEN	POLIGONO	PARCELA	TITULAR / DIRECCIÓN	EXP. DEFINITIVA (m2)	OC. TEMPORAL (m2)
1	22	181	Juan Mesa Cervera C/ Santa Adela, 19. (18550 Iznalloz)	124,22	127,06
2	22	182a	Juan Mesa Cervera C/ Santa Adela, 19. (18550 Iznalloz)	100,92	118,00
3	22	184 3580101	Jose Garcia de La Fuente Alba C/ Acera del Darro 2 y 4, piso 3º of. nº 4 (18005 Granada)	530,60	547,79
4	22	3482004	Rafael Angel Rodriguez Moyano C/ Maestro Alonso nº 14, 1º izq. (18550 Iznalloz)	24,46	591,94
5	22	299	Rafael Avila Vilchez C/ Ganivet, (18550 Iznalloz)	358,26	450,96
6	22	300	Juan Lozano Fernandez Hotel La Nava. Ctra. Bailén - Motril Km 97 (18550 Iznalloz)	859,04	881,79
7	22	301	Rafael Ferron Torres C/ Andalucía nº 11, (18550 Iznalloz)	322,29	465,68

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el siguiente a la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada a fin de que a tenor de lo dispuesto en el art. 86 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los que se consideren perjudicados con este Proyecto puedan presentar reclamaciones a través de los medios permitidos por el art. 38 de la expresada Ley, o bien hacerlo en el Ayuntamiento de Iznalloz, o ante el Director Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía en Granada en calle Marqués de la Ensenada, 1, Granada, 18071, en cuyas oficinas durante los mismos días y en horas hábiles está expuesto el citado Proyecto, a disposición de los que soliciten examinarlo.

Granada, 20 de diciembre de 2005.- El Director, Gerardo Sánchez Escudero.

UNIVERSIDADES

ACUERDO de 11 de julio de 2005, de la Universidad de Málaga, por el que se aprueba la modificación de la «Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y obtención del título de Doctor por la Universidad de Málaga», para su adecuación a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.

Modificación de la «Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y obtención del título de Doctor por la Universidad de Málaga», aprobada por la Junta de Gobierno de la citada Universidad en su sesión del 25 de marzo de 1999, para su adecuación a lo dispuesto en el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, elaborado por el Vicerrectorado de Investigación y Tercer Ciclo.

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado (BOE del 25 de enero), establece en su disposición transitoria primera, que a partir del 26 de julio de 2005, el régimen relativo a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, previstos en los artículos 11 al 13 de dicha norma, será aplicable a los estudiantes que a la fecha de entrada en vigor de la misma hubiesen iniciado los estudios de doctorado.

Las previsiones contenidas en los mencionados artículos 11 al 13 del Real Decreto 56/2005 afectan parcialmente al contenido de la «Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y obtención del título de Doctor por la Universidad de Málaga», aprobada por la Junta de Gobierno de la misma en su sesión del 25 de marzo de 1999.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2005, acuerda aprobar la siguiente modificación de la mencionada «Normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo y obtención del título de Doctor por la Universidad de Málaga», al objeto de adaptarla a las previsiones de los mencionados artículos 11 al 13 del Real Decreto 56/2005.

Artículo único.

Se sustituyen los títulos V (De las tesis doctorales), VI (De la propuesta y designación de los Tribunales que juzgan las Tesis Doctorales), VII (De la lectura de la Tesis Doctoral) y VIII (Del Título de Doctor), por el texto que figura a continuación, y se modifica la numeración de los posteriores Títulos, pasando el Título IX (Del Premio Extraordinario de Doctorado) a denominarse Título VI (Del Premio Extraordinario de Doctorado), y el Título X (De los traslados y convalidaciones) a denominarse Título VII (De los traslados y convalidaciones).

TITULO V. De las tesis doctorales.

Capítulo I. Proyecto de tesis.

Artículo 29.

1. Los alumnos de Doctorado presentarán en el Departamento, preferentemente antes de terminar el programa correspondiente, un proyecto de tesis doctoral avalado por el director de la misma. El departamento resolverá sobre la admisión del proyecto de tesis, y la asignación del director en la forma que establezca su reglamento de funcionamiento interno. El proyecto de tesis, junto a los currícula de los últimos cinco años del Director, deberá ser remitido a la Comisión de Doctorado, al menos seis meses antes de la presentación de la tesis doctoral.

2. Para ser director de tesis doctorales será requisito estar en posesión del título de Doctor y tener experiencia inves-

tigadora que se acreditará con alguna de las siguientes condiciones:

a) Tener al menos un sexenio de Investigación, que se acreditará con la aportación del número de sexenios reconocidos.

b) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis doctoral. A estos efectos se adjuntará un currículum abreviado, con indicación expresa de las tesis doctorales dirigidas y de las aportaciones científicas más significativas en su área.

c) Haber realizado al menos cinco publicaciones de calidad en su área, o participación en proyectos de investigación, contratos de investigación y/o patentes, en los últimos cinco años, que se acreditará mediante currículum abreviado.

Deberá tener asimismo vinculación permanente con el Departamento o Instituto Universitario de Investigación que coordine el programa de doctorado, o con otros Departamentos, Universidades u Organismos Públicos de Investigación previo informe razonado a la Comisión de Doctorado.

3. Cuando sea aconsejable modificar el proyecto inscrito, se podrá proponer dicha modificación al departamento, que lo remitirá a la Comisión de Doctorado, la cual decidirá si amplía o no el plazo de los seis meses relativo a la presentación de la tesis doctoral para su lectura, establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 30.

El proyecto de tesis doctoral deberá contemplar al menos los siguientes apartados: introducción o antecedentes, objetivos, grado de innovación que se pretende, metodología, plan de trabajo y bibliografía.

Artículo 31.

La Comisión de Doctorado podrá autorizar la realización y presentación de la tesis doctoral en un departamento distinto del responsable del programa, previo informe favorable de los departamentos implicados y siempre que el departamento receptor tenga en marcha líneas de investigación afines.

Capítulo II. Presentación y lectura de tesis doctoral.

Artículo 32.

Previamente a la defensa de la tesis doctoral, el doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener superado íntegramente el programa de doctorado.
- Tener inscrito el proyecto de tesis doctoral de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo I del presente Título.
- Tener acreditada la suficiencia investigadora, es decir, estar en posesión del Certificado-Diploma de Estudios Avanzados.

Artículo 33.

La tesis doctoral consistirá en un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico, humanístico o artístico del programa de doctorado realizado. Asimismo, se podrá presentar como tesis doctoral el agrupamiento de trabajos publicados por el doctorando sobre el proyecto de tesis doctoral, acompañado de una memoria en la que se especifique: Tesis defendida, introducción, objetivos, trabajos publicados, resultados obtenidos y conclusiones.

Artículo 34.

1. Terminada la elaboración de la tesis doctoral, el doctorando podrá iniciar los trámites para su presentación y defensa, de acuerdo con el siguiente procedimiento: Una vez finalizada la tesis el Director de la misma emitirá un informe razonado de la evolución y desarrollo de la tesis doctoral en el

que se haga referencia a los trabajos y publicaciones derivadas de la misma si los hubiera, autorizando su presentación a trámite de lectura. Esta autorización deberá adjuntarse a la Tesis para su posterior tramitación. En caso de que el director no pertenezca al departamento, el tutor ratificará, mediante escrito razonado, el informe favorable del director para su presentación.

El Consejo del Departamento responsable, una vez examinada la tesis, emitirá un informe razonado autorizando su presentación ante la Comisión de Doctorado.

La Tesis acompañada de los informes del Director y del Departamento responsable, así como de una propuesta de tribunal de siete expertos en la materia que puedan formar parte del tribunal encargado de juzgarla, se remitirá a la Comisión de Doctorado.

La propuesta del Departamento a que se refiere el párrafo anterior irá acompañada de un informe razonado sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos para constituir el Tribunal.

2. Cuando el director de la tesis no sea profesor del departamento o Instituto Universitario de Investigación que coordine el programa de Doctorado, toda la tramitación administrativa recaerá en el Departamento o Instituto en que se realice la tesis.

Artículo 35.

1. El doctorando deberá registrar en el Registro General de la Universidad de Málaga dos ejemplares de la Tesis Doctoral, firmados, encuadernados y acompañados de la documentación administrativa pertinente. Dichos ejemplares de la tesis quedarán en depósito durante un mes y se distribuirán de la siguiente forma:

a) Un ejemplar en el Servicio de Postgrado y será considerado el original a todos los efectos.

b) Un ejemplar en el Departamento responsable de la tesis.

2. Cuando la naturaleza del trabajo de la tesis doctoral no permita su reproducción, el requisito de la entrega de ejemplares quedará cumplido con el depósito del original en el Servicio de Postgrado.

Artículo 36.

1. El Servicio de Postgrado comunicará a todos los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación la presentación de dicha tesis indicando su autor, título, Director y el Departamento en el que ha sido realizada. Durante el período establecido en el artículo anterior, podrá ser examinada por cualquier Doctor, pudiendo dirigir a la Comisión de Doctorado las consideraciones que estime oportuno formular sobre el contenido de la tesis.

2. Finalizado el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos y, en su caso, previa consulta al Departamento y a los especialistas que considere oportuno, decidirá sobre la autorización, o no, de la defensa de la tesis doctoral. En los supuestos de no autorización de la defensa de la tesis, la Comisión de Doctorado comunicará por escrito al doctorando, al director de la tesis y al Departamento responsable de la tesis, las razones de su decisión.

Artículo 37.

Autorizada la defensa de la tesis doctoral, la Comisión de Doctorado nombrará el tribunal que ha de juzgarla.

Artículo 38.

1. El tribunal encargado de juzgar la tesis doctoral será designado por la Comisión de Doctorado, de entre siete doctores con experiencia investigadora acreditada en la materia a que se refiera la tesis, de acuerdo con las previsiones del

artículo 29 de las presentes normas, o en otra que guarde afinidad con la misma, propuestos por el Departamento, y oídos los especialistas que la Comisión de Doctorado estime oportuno consultar.

A la propuesta del Departamento a que se refiere el párrafo anterior se adjuntará un informe sobre la idoneidad de todos y cada uno de los miembros propuestos, acompañado de los respectivos currículos referidos a los últimos cinco años.

La Comisión de Doctorado, a propuesta del Departamento responsable de la Tesis, designará, de entre los miembros del tribunal, a un Presidente y un Secretario.

2. El tribunal estará constituido por cinco miembros titulares y dos suplentes, todos ellos doctores, españoles o extranjeros, vinculados a universidades u organismos de enseñanza superior o de investigación, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

a) No podrá haber más de dos miembros del mismo Departamento, ni más de tres de la misma Universidad.

b) El Presidente deberá pertenecer a los Cuerpos Docentes Universitarios, será el más antiguo y de mayor rango académico. El Secretario será preferentemente de la Universidad de Málaga.

3. Los profesores pertenecientes a los Cuerpos Docentes Universitarios podrán formar parte de los tribunales de tesis doctorales aunque se encuentren en cualquiera de las modalidades de la situación de excedencia o jubilados.

4. En ningún caso podrán formar parte del Tribunal el director de la tesis ni el tutor, salvo casos de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

5. En caso de renuncia por causa justificada de un miembro titular del Tribunal, el Presidente procederá a sustituirle por el suplente correspondiente.

Artículo 39.

1. Una vez designado el tribunal, el departamento responsable del programa de doctorado remitirá a los miembros del tribunal un ejemplar de la tesis doctoral.

2. Tras la remisión de los ejemplares, el acto de defensa de la tesis doctoral se celebrará en el plazo máximo de tres meses, y será convocado por el presidente del tribunal, y comunicado por el secretario a la Comisión de Doctorado mediante escrito presentado en registro general de la Universidad, con una antelación mínima de quince días naturales a su celebración. El citado plazo de tres meses podrá ser ampliado por la Comisión de Doctorado en circunstancias excepcionales.

Artículo 40.

El acto de defensa de la tesis tendrá lugar en sesión pública durante el período lectivo del calendario académico y se anunciará con la debida antelación.

Artículo 41.

La defensa de la tesis doctoral consistirá en la exposición oral por el doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, haciendo especial mención de sus aportaciones originales.

Artículo 42.

Los miembros del tribunal deberán expresar su opinión sobre la tesis presentada y podrán formular cuantas cuestiones y objeciones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar.

Asimismo los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones y objeciones y el doctorando responder, todo ello en el momento y la forma que señale el Presidente del Tribunal.

Artículo 43.

1. Finalizada la defensa y discusión de la tesis doctoral, cada miembro del tribunal efectuará por escrito una valoración de la tesis.

2. El Tribunal otorgará la calificación de «no apto», «aprobado», «notable» o «sobresaliente», previa votación en sesión secreta.

3. A juicio del tribunal, y habiendo obtenido la calificación de sobresaliente por un mínimo de cuatro miembros, se otorgará a la tesis, por su excelencia, la calificación de sobresaliente «cum laude».

4. En todo caso, la calificación que proceda se hará constar en el anverso del correspondiente título de Doctor.

5. En el acta correspondiente se hará constar, a los efectos de su posible presentación a Premio Extraordinario de Doctorado, si el sobresaliente «cum laude» es por unanimidad o por mayoría. En el caso de no figurar este dato se considerará que lo es «por mayoría», aunque se podrá revisar dicha acta para incluir el término «unanimidad», mediante solicitud del Secretario del Tribunal y con escrito remitido por todos los miembros que formaron parte del tribunal en el que conste la intención de su voto.

6. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se ocupará de su archivo y remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia y al Consejo de Coordinación Universitaria la correspondiente ficha de tesis que se establezca reglamentariamente.

Disposición transitoria.

Las presentes normas serán de aplicación a los proyectos de tesis doctorales que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigor de las mismas.

Disposición final.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 11 de julio de 2005.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Quinta dimanante del rollo de apelación núm. 315/2005. (PD. 24/2006).

NIG: 2906737C20050000967.
 Núm. Procedimiento: Rollo Apelación Civil 315/2005.
 Asunto: 500315/2005.
 Autos de: Proced. Ordinario (N) 261/2003.
 Juzgado de origen: Juzg. de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos.
 Negociado: 7C.
 Apelante: María José Cereto Doña.
 Procurador: José Luis Torres Beltrán.
 Apelada: María José Cereto Doña.
 Procurador: José Luis Torres Beltrán.

EDICTO

Audiencia Provincial de Málaga 5.
 Recurso: Rollo Apelación Civil 315/2005.
 Parte Apelante.
 Sobre Sentencia 30.1.2004.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte apelada doña Berta Helena Saarnio y doña Lauri Saarnio por diligencia de ordenación de 15 de noviembre de 2005 el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente Edicto en el tablón de anuncios del Tribunal y en el BOJA para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia dictada por la Sala, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la Ciudad de Málaga a catorce de septiembre de dos mil cinco.

Visto, por la Sección Quinta de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia. Interpone el recurso María José Cereto Doña que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representada por el Procurador don José Luis Torres Beltrán. Es parte recurrida doña Berta Helena Saarnio y doña Lauri Saarnio, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

FALLAMOS

Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña M.^a José Cereto Doña, contra la sentencia dictada en fecha 30 de enero de 2004 por el Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de los de Torremolinos, en sus autos civiles juicio ordinario núm. 261/03, debemos revocar y revocamos dicha resolución con admisión de la demanda planteada en el sentido de reconocer el dominio sobre la finca litigiosa a favor de la actora, ordenándose la inscripción de dicha circunstancia en el Registro pertinente con rectificación y cancelación a todos los efectos de los datos anteriormente existentes sobre el inmueble en cuestión.

Sin expresa condena de las costas originadas en la alzada, y con imposición de las causadas en la instancia a la parte demandada.

En Málaga, a quince de noviembre de dos mil cinco.-
 El Secretario Judicial.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que el presente Edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios y su remisión al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación y sirva de notificación a las apeladas, Berta Helena y Lauri Saarnio.

Doy fe.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. OCHO)

EDICTO dimanante del procedimiento de desahucio núm. 28/2005. (PD. 21/2006).

NIG: 2990142C20040003885.
 Procedimiento: Desahucio 28/2005. Negociado:
 De: Doña Margarita Llongarriu Mozo.
 Procurador: Sr. Manuel Manosalbas Gómez.
 Contra: Doña Joana Kay Lillington.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento desahucio 28/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos a instancia de Margarita Llongarriu Mozo contra Joana Kay Lillington, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM.

En la ciudad de Torremolinos (Málaga), a 14 de noviembre de 2005.

Vistos por el Sr. don Antonio Valero González, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cuatro de esta ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 28/05 seguidos ante este Juzgado a instancia de Margarita Llongarriu Mozo representada por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez y defendida por el Letrado Sr. Franco Cejas contra Joana Kay Lillington, declarado en rebeldía, y,

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. Que por el Procurador Sr. Manosalbas Gómez en nombre y representación de Margarita Llongarriu Mozo se interpuso demanda de Juicio Verbal contra Joana Kay Lillington en la que una vez expuestos de forma sucinta y numerada los hechos y fundamentos jurídicos terminaba suplicando una sentencia estimatoria de sus pretensiones.

Segundo. Que por este Juzgado se dictó auto por el que se admitía a trámite la demanda y se citaba en debida forma a las partes al acto del juicio, al que compareció sólo la parte actora, pero no la demandada, por lo que fue declarada en rebeldía, realizando aquella las alegaciones que tuvo por pertinentes.